

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

VALE 5 cs.

San José, 23 de marzo de 1882.

NUMERO 1,225

**DIRECTOR.—JUAN X. VENERO.**  
**ADMINISTRACION.**  
IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### CALENARIO

En este día sale el Sol á las 6 h. y 7 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 7 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 10 horas y 24 minutos de la mañana.

*Sábados 23.—San Victoriano, san Fidel, san Víctor y santa Teodosia, mártires*

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

**Secretaría de Fomento.**  
Acuerdos.—Oficios.

**Secretaría de Policía.**  
Acuerdo.—Nombramiento.

**Administración Judicial.**  
Decretos y Edictos.

**Sección Científica e Industrial.**  
Observaciones meteorológicas.—Capítulos de un libro.

**Sección de Avisos.**  
Anuncios.

#### Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

Excmo. Señor General Presidente de la República.

Mi salud quebrantada exige que por algún tiempo me separe de las Carteras de Guerra y Marina que desempeño en propiedad, y de la de Hacienda y Comercio interinamente.

En tal concepto, me permito suplicar á V. E. se sirva concederme una licencia temporal, por cuyo servicio le quedará eternamente agradecido su más atento y

Respetuoso servidor,

VICTOR GUARDIA.

San José, 21 de marzo de 1882.

Palacio Nacional.

San José, 22 de marzo de 1882.

Siendo justos los motivos alegados por el Señor General Don Víctor Guardia, Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, para solicitar licencia de separarse temporalmente de su destino, concedese dicha licencia. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

Argüello.

Palacio Nacional.  
San José, marzo 22 de 1882.  
Honorable Sr. Gral. Don Víctor Guardia,  
Sr. de E. en el D. de Guerra y Marina.

Estimando justos los motivos alegados por U. S. E. para solicitar licencia de separarse temporalmente de su destino, S. E. el General Presidente, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien concedérsela.

Y como este hecho ha determinado el nombramiento que S. E. ha verificado también hoy en el Sr. Don Luis D. Sáenz, para el desempeño de la Secretaría de Hacienda y Comercio, que interinamente han estado al digno cargo de U. S. H., ejemplo con gusto el encargo que he recibido del Excmo. Sr. Gral. Presidente para dar á U. S. las debidas gracias por sus buenos servicios en el desempeño de la Secretaría de Hacienda.

Soy de U. S. H. con distinguida consideración,

Su muy-atto. servidor.

Manuel Argüello.

Palacio Nacional.

San José, 22 de marzo de 1882.

Teniendo plena confianza en la inteligencia, lealtad y patriotismo del Señor Don Luis D. Sáenz, nómbrasele Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.— Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,  
Argüello.

Nº 20.

Palacio Nacional.

San José, 22 de marzo de 1882.

Señor Don Luis D. Sáenz.

El Excmo. Señor General Presidente, teniendo plena confianza en la inteligencia, lealtad y patriotismo de U., ha tenido á bien nombrarlo, por acuerdo de esta fecha, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio.

S. E. espera que U. corresponderá á su alta confianza, aceptando el cargo á que le llama.

Es para mí muy satisfactorio comunicar á U. este nombramiento que lo llama de nuevo á formar parte del Gabinete Ejecutivo, y aprovecho la oportunidad de renovararle las seguridades de mi distinguida

Consideración,

MANUEL ARGÜELLO.

Honorable Señor Secretario de Fomento.

San José, marzo 22 de 1882

He tenido el honor de recibir el atento despacho de U. S. H. nº 29, fecha de hoy, en que se sirve comunicarme el nombramiento que el Excmo. Sr. General Presidente se ha servido hacer en mí para el desempeño de la Secretaría de Hacienda y Comercio.

Ruego á U. S. H. se digne manifestar á S. E. que acepto gustosamente el cargo con que tiene á bien honrarme y que procuraré desempeñar tan bien como mis capacidades lo permitan.

Agradeciendo á U. S. H. los términos lisonjeros con que se ha servido comunicarme este nombramiento, tengo el gusto de suscribirme con toda consideración Su muy atto. servidor.

LUIS D. SÁENZ.

Nº 69.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Marzo 24 de 1882.

El Señor Agente de Policía de la Aldea de San Carlos, en nota fechada el 18 del corriente mes, me dice lo siguiente:

"A mediados del mes de noviembre próximo pasado, el Señor Jefe Político de la Villa de Grecia, me transcribió la circular del Supremo Gobierno, en que recomienda que á la mayor brevedad posible, se procediera á la composición de los caminos vecinales. Como Agente de Policía de la Aldea de San Carlos, cumplo á mi deber poner en conocimiento de U., los trabajos practicados en cumplimiento de dicha circular. Como en los meses de noviembre y diciembre hay fuertes lluvias en el punto indicado, no procedí en el acto á la composición de dichos caminos aguardando se mejorase el tiempo; pero á principios del mes de enero del corriente año, á las órdenes necesarias, nombrando á la vez los encargados para dar principio á dicho trabajo, lo que se verificó en el punto llamado San Rafael, concluyendo en el alto de Buena Vista, el día 16 del corriente mes.— La parte de camino que se encontraba intransitable, era la cuesta llamada la Vieja, que mide próximamente tres cuartos de legua, dejándola actualmente de poder pasar en carruaje si fuere necesario. Del punto San Rafael, hasta el pie de la cuesta indicada, no había más que un rillo ó callejon por donde pasar [con incomodidad] y actualmente se encuentra de poderse pasar con carretas, hasta el muelle de S. Carlos sin peligro alguno; dejando al expresado camino una amplitud como de 16 varas. En un palabra: desde el muelle hasta el alto de Buena Vista se puede pasar con bueyes, caballos, etc., sin peligro alguno y con mucha facilidad; pues en todo el trayecto se han hecho las calzadas necesarias, y ha quedado todo á satisfacción del público.—

Del punto de San Rafael al alto de Buena Vista, hay una distancia próximamente como de seis leguas; y el número de jornales invertidos para la composición del camino tantas veces expresado, es solamente el de 142, bajo la inspección del que suscribe, y de los superintendentes nombrados, Cayetano Fonseca y Felipe Araya, actualmente Juez de Paz de San Miguel.

Lo que tengo la honra de transcribir á U. S. Honorable, para su superior conocimiento.

De U. S. Honorable con muestras de la más respetuosa consideración, muy atento seguro servidor.

N. OCADINO.

#### SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 41.

Palacio Nacional.

San José, 21 de marzo de 1882.

Siendo conveniente para el buen servicio de Policía, el nombramiento de un Inspector de ella,

Se acuerda:

Créase el destino de Inspector de Policía, de nombramiento del Poder Ejecutivo, dependiente directamente del Ministro del ramo, y con las atribuciones siguientes:

1º—El Inspector de Policía se considera como auxiliar del Gobernador de esta Provincia en todo lo que se refiera á este ramo.

2º—El Inspector de Policía tiene obligación de vigilar por el estricto cumplimiento de los empleados subalternos del ramo.

3º—Diariamente presentará á su inmediato superior el detalle minucioso de todas las observaciones conducentes al buen servicio; de todos los casos por insignificantes que parezcan, que hayan ocurrido; y de todas las omisiones que haya notado en los empleados subalternos.

4º—Conocerá á prevención con el Agente 1º de Policía, y en casos urgentes, ó por impedimento ó graves ocupaciones de éste, de todas las causas sometidas por la ley, á la jurisdicción de aquél.

5º—Dictará asimismo todas las órdenes necesarias para el cumplimiento de las leyes que se relacionan con el ramo de Policía, y obrará en casos urgentes, con las mismas atribuciones del Agente 1º, dando inmediatamente cuenta al Ministro del ramo.

El Inspector de Policía, gozará del sueldo de ochenta y cinco pesos mensuales.— Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,  
LIZANO.

Nº 42.

Palacio Nacional.

San José, 21 de marzo de 1882.

Teniendo en consideración las aptitudes del Señor Don Rafael Echavarría, S. E. el General Presidente,

ACUERDA:

Nómbrese al expresado Don Rafael Echavarría, Inspector de Policía, con la dotación de ley.—Comuníquese.

Emplazado por S. E. el General Presidente. LIZANO.

ADMON. JUDICIAL.

REMATES.

A las doce del día treinta del corriente mes, se ha de rematar, en el mejor postor y en la puerta de esta Oficina, un terreno de pastos y breñas, de superficie en parte plana y en parte quebrada, constando de cuatro y media manzanas, situado en el paraje llamado el "Bigueroñico", barrio de San Pablo, Distrito y Canton segundo de esta Provincia de Heredia, y limitado: Norte, con propiedad de Tomas Herrera, río de la "Hoja" en medio; Sur, ídem, de Mariano Portuñes; Este, ídem, de Manuel María Pérez; y Oeste, ídem, de Francisco Hernández.—Está valorado a razón de setenta pesos manzana, pertenece a la mortal de Domingo Zúñiga y Ugalde, y se vende de orden de este Juzgado, a pedimento de partes, para el pago de deudas y costas de dicha mortal. Ocurra el que quiera hacer postura arreglada, que se le admitirá.

Alcaldía Única de Barba. Marzo 20 de 1882.

Pío Monge.

Matos Alfaro.—Pío Murillo.

A las doce del día jueves treinta de este mes se rematarán en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes: terreno cuadrado de café, situado en el barrio de Guadalupe, en el punto llamado "El Parral" Distrito 6º de este Canton, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de los herederos de Ana García; Sur, ídem de la testamentaria de Cipriano Calderón; Este, calle pública en medio; y Oeste, propiedad de Rudecindo Quiros, mide como veinte y seis varas de frente de Norte a Sur, siete de fondo en el Este, y como diez y siete varas por el Oeste; valorado en ocho pesos. Quinientas cinco cejas en \$ 9.00, un moladero y dos piedras de moler en \$ 0.75, una cazuela, dos ollas y un comal en \$ 1.00, tres gallinas en \$ 0.75, una cama en \$ 1.00, un erucifijo de bronce en \$ 0.25, dos estampas, una de San Antonio y otra de San Guillermo, en \$ 0.50, un baul viejo en \$ 0.40, un candelero de bronce en \$ 0.15. Estos bienes pertenecen a la mortal de la Señora María Venancia Montoya, y se venden para el pago de deudas y costas, previa información de utilidad y necesidad. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º, San José, marzo 20 de 1882.

J. JOAQUIN TREJOS.

Arnaldo Lang.—J. V. Montes de Oca.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez tercero Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

A quienes interese hago saber: que en el expediente sobre liberación de una hipoteca, se encuentran el pedimento y auto rovedido que literalmente dicen: "Señor juez 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Enrique Roig y Hugas, mayor de treinta y seis años, casado, arriero y ecitno de esta Ciudad, ante U. con el mayor respeto expongo:—Segun se ve del documento que presento, para que se tome razón y se me devuelva, soy dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y nueve, folio doscientos sesenta y cinco, bajo el número

mil setecientos veintidos "Oriental", asiento número siete, la cual se describe así: solar con dos casas en el nobcadas, situado en esta Ciudad, Distrito cuarto de este Canton, lindante: Norte, calle del Seminario en medio, casa y solar de la testamentaria de Marcelo Zúñiga; Sur, casa y solar de la testamentaria de Don José Chaves, antes de Benito Dengor; Este, id. de Francisco de Boza Cabello, antes de Alejandro Cardona y más antes de la viuda de Félix Gregorio Castro; y Oeste, calle en medio, idem de Juan de Jesús Jiménez, antes solar de Raimunda Zeldón y más antes de su esposo Jesús Arilla, constantes: la primera casa, que es de dos pisos, de diez y ocho y una cuarta varas de frente y diez y siete y una cuarta varas de fondo; la segunda que es de un solo piso, de veintinueve varas tres cuartas de frente y veintiseis y tres cuartas de fondo en una parte, y el solar de veintiseis y tres cuartas varas de frente y veintinueve y tres cuartas de fondo.—El solar y segunda casa descritos, tienen dos hipotecas antiguas, la una constituida por Don Juan Antonio Castro, hoy finado, y que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en favor de Don Vicente Aguilár, también finado, y que fué de las mismas calidades y domicilio garantizándole la cantidad de mil cuatrocientos cuarenta y un pesos siete reales que era en deberle Don Pedro Zúñiga, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y hoy finado igualmente, como resultado de cuentas que tenían los dos, segun consta de escritura otorgada en esta Ciudad el día veintidós de mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, ante Don Bernardo Jiménez Alcalde primero de la misma, y tomada razón en el Registro antiguo, libro doce, folios cuarenta y uno vuelto y cuarenta y dos; y la otra hipoteca constituida por Doña Salvadora Castro é Hidalgo, mayor de edad, viuda, de oídos domésticos y vecina de esta Ciudad, a favor de la Caja de descuentos que estuvo establecida en esta Ciudad, por la cantidad de dos mil doscientos diez y siete pesos cuarenta y cuatro centavos, que dicha Señora Castro, junto con el referido Pedro Zúñiga eran en deber de mancomún e insólidum a dicha caja, segun se ve en escritura pública otorgada en esta Ciudad, con fecha siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, ante Don Salvador Gutiérrez, Alcalde segundo de la misma, tomada razón en el mismo Registro antiguo, libro veinticuatro, segundo, folios cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco.—Ambas deudas están satisfechas a los respectivos acreedores; pero no canceladas las hipotecas de que se ha hecho mérito.—Con el fin, pues, de que se levanten tales gravámenes, ocurro a U. solicitando la liberación correspondiente, en razón de no haber otro medio, puesto que ya no existen los acreedores ni sé quienes los representan, ó mejor dicho me son desconocidos.—En tal virtud.—A U. pido, Señor Juez, que previas las formalidades establecidas por el artículo 335 de la Ley Hipotecaria, se sirva declarar liberada de dichos dos gravámenes, la finca de que he hecho mérito.—Es justicia é.—Renuncio notificaciones.—San José, diez de marzo de 1882.—Enrique Roig.—Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, a las once del día once de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.—Por presentado con el documento que acompaña, tómese razón de él y devuélvasele, y de conformidad con los artículos 319 y 337 de la Ley Hipotecaria, y en especial el 335; se otorga el plazo de sesenta días a las personas que puedan tener interes en las hipotecas cuya liberación se solicita, para que puedan deducir sus derechos en este Juzgado.—Dése noticia de esta providencia al Señor Agente Fiscal de esta Provincia y publíquese edictos conforme a la ley que deberán insertarse en el Diario Oficial y fijarse en los lugares públicos.—Angel Anselmo Castro.—Ramon Boza.—José Castellón.

Es conforme.

Juzgado 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, a las once de la mañana del día diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

José Castellón.—Ramon Boza.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.

Por el presente cito y emplazo a los herederos, acreedores y legatarios del Señor Don José María Zeldón y Mora, que fué mayor de setenta y nueve años, empleado de Hacienda, viudo y vecino de esta Ciudad, el cual mortal he dado principio, para que en el término de quince días se presenten a legalizar sus derechos las personas que vivan en la República, y de otra manera, a los que se hallen en el exterior.

Dado en la Ciudad de San José, el día diez y seis de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ANGEL ANSELMO CASTRO.

R. Nereo Valverde.—Ramon Boza. 2. v. 2.

Por el presente se hace saber a los Sres. Josefa, Juana, Ramona y María Ramona Solano, Francisco y María Manuela Monje, José Dolores, Gregoria, y Juan de Dios Montoya; y a los herederos de los Sres. Don Agustín y Don Jerónimo Solano, y a los demás interesados y desconocidos que con citación de ellos se han señalado las doce del día diez del mes de abril próximo para recibir la información de testigos en el título supletorio que se ha levantado de oficio, de setenta manzanas de terreno pertenecientes al Sr. José de Jesús Solano Navarro, rematados por ejecución que le sigue el Sr. Presbítero Don Joaquín Alvarado Ruiz, las cuales forman parte de doscientas noventa y cinco manzanas de un terreno sito en Betes, barrio del Carmen, Distrito 3º de este Canton, que linda: al Norte, terreno del Doctor Don Eusebio Figueroa Sur, quebrada en medio, ídem, de la testamentaria del Sr. Carmen Arias; Este, ídem, de los herederos del Presbítero Don Nereo Bonilla; y Oeste, con el comun de Felipe Díaz, cuya acción hoy libre de gravamen, la hubo el Sr. Solano Navarro por herencia de sus finados padres Don José Antonio Solano y Doña Gabriela Navarro; y que recibida la información se les ha mandado dar audiencia con el término de tres días.

Dado en el Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia, Cartago a las doce del día veinticuatro de febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ISMAEL ALVARADO.

Franco P. Marin.—Juan B. Iglesias. 2

Habiéndose presentado el Señor Wen Chon Sen, mayor de treinta años de edad, soltero, comerciante, natural del Imperio Chino y domiciliario de esta Ciudad, demandando la liberación de la hipoteca que aparece en el libro respectivo del Registro Antiguo, a folios 83 vuelto y 84, constituida por Don Cayetano Ortiz Navarro, en favor de Don Enrique Breuker, mayor de edad, súbdito alemán, comerciante y residente en aquella época en la Ciudad de San José, por cantidad de dos mil quinientos pesos é intereses, en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad tomo ciento veintidos, folio cuatrocientos cuarenta, finca número seis mil setecientos dos "Oriental" inscripción número tres; cuya situación, extensión y demás circunstancias se expresan en el escrito del Señor Wen Chon Sen, cuyo tenor y el del auto que a él recayó, es como sigue: Señor Juez Civil.—Wen Chon Sen, mayor de treinta años de edad, soltero, comerciante, oriundo de la China y domiciliario de esta Ciudad, a U. con respeto expongo: Soy propietario de la finca que describo así: una casa de habitación con su correspondiente terreno, sita en el centro de esta Ciudad, Distrito y Canton primero de la Provincia, y que limita: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión del Presbítero Simón Marin; Sur, propiedad del Señor José María Frutos; Este, ídem de José María Frutos; y Oeste, calle de por medio, con propiedad de Don Zacarías Pacheco.—Esta finca que la hubo por compra a Don Cayetano Ortiz y Navarro, mide doce varas treinta y dos pulgadas de frente, por cuarenta y seis varas de fondo. Todo consta del documento inscrito que acompaño, del que pido se tome razón y se me devuelva. Sobre la finca que he descrito, pesan varios gravámenes, siendo entre ellos el más importante la hipoteca con que el Señor Don Enrique Breu-

ker, tiene asignado un crédito. En virtud Señor Juez, por escritura otorgada ante el Alcalde tercero de la Ciudad de San José, Don Marcelino Pacheco, el día veintinueve de mayo de mil ochocientos sesenta y siete, el Señor Don Cayetano Ortiz Navarro, mayor de cuarenta años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se constituyó deudor del Señor Don Enrique Breuker, mayor de edad, súbdito alemán y residente en aquella época en la Ciudad de San José, por las cantidades siguientes: setecientos pesos que recibió en efectos a su satisfacción, y sobre los cuales reconocía el interés del uno por ciento mensual desde el veintitres de setiembre del año referido de sesenta y siete; ochocientos pesos que en dinero efectivo recibió, reconociendo, igualmente, el interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que obtuvo la entrega del dinero; mil pesos que el mismo Señor Breuker, debía entregarle el día treinta y uno de mayo del mismo año en que se otorgó la escritura. La cantidad pues, de que se constituyó deudor el Señor Ortiz, fué de dos mil quinientos pesos é intereses respectivos hasta el mes de marzo del año siguiente al de la constitución de la hipoteca, tiempo en que debía satisfacer su crédito con café de buena calidad. En seguridad de esta deuda, hipotecó varias fincas, y entre ellas, como ya he dicho, la que he designado y de la que soy poseedor. La hipoteca a que me refiero se halla inscrita en el Registro Antiguo, libro 26, primero, folio 83 vuelto y 84. Ahora bien, como la cantidad asegurada, fué satisfecha a su plazo, pues por negligencia fué que no se canceló la hipoteca; y como hoy se hace difícil la cancelación por ignorarse el paradero del Señor Don Enrique Breuker, ocurro desde luego, al recurso que el artículo 335 de la Ley Hipotecaria, franquea, como es la liberación. En este concepto, pues, como la Ley Hipotecaria no fué presta en ejecución sino hasta el primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, y como la hipoteca referida se constituyó anteriormente, vengo ante U. con el fin de que con el emplazamiento, la audiencia respectiva sobre la observancia de las formalidades, precisas y las demás prescripciones de la ley; se proceda a la liberación de la finca sobre que versa mi demanda, y así se expida la certificación correspondiente. El Señor Juez se servirá dar el curso de ley a mi solicitud, por ser así de justicia, etc.—Señalo para notificaciones el bufete de Don Ramon Acuña, Cartago, marzo 4 de 1882.—Wen Chon Sen. Recibido a las dos de la tarde del día de su fecha, de manos del presentado, Alvarado, Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. Cartago a las once del día seis de marzo de mil ochocientos ochenta y dos. Tómese razón de la escritura presentada y devuélvasele; cítese y emplácese a Don Enrique Breuker, por edictos que se publicarán por dos veces en el Diario Oficial, para que dentro del término de sesenta días, se presente a deducir la acción que exprese este memorial; bajo el aprobamiento de la ley, artículos 320, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329 y 336 de la Ley Hipotecaria.—Ismael Alvarado.—Justo Maroto.—Lorenzo Calvo.—Sigue una notificación.

Dado en Cartago, en el Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia del mismo nombre, a las tres de la tarde del día once de marzo de mil ochocientos ochenta y dos.

ISMAEL ALVARADO.

Juan B. Iglesias.—F. Meneses.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José Marzo 21.

Termometro centigrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Term. med. 18,60 21,75 19,50

Viento. NE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

Claro Claro y oscuro Claro y oscuro. Barn. en milímetros: térm. med. 670.

SOCIEDADES QUE TIENEN POR OBJETO TRANSFORMAR A LOS OBREROS ASALARIADOS EN OBREROS ASOCIADOS. (Libro de Julio Simon.)

Continuación.

¿Con qué aspecto se presenta el movimiento cooperativo? ¿Cómo enemigo de la clase media y del capital ó cómo aliado? Si dijésemos: es necesario que el capital acumulado deje su lugar al trabajo y á su producto inmediato, seríamos enemigos del capital y nos perjudicaríamos, porque los trabajadores de hoy, serían capitalistas mañana. Pero decimos: el capital será respetado, con tal que se permita al obrero tomar el camino más corto y más seguro, para poseer también su capital. Si dijésemos: la asociación es la forma más perfecta y equitativa de la industria y por consiguiente debe desde hoy imponerse á todos los trabajadores, seríamos enemigos de los contratistas y de los asalariados, como también de la libertad, supuesto que en lugar de coher: mano de la persuasión, recurriríamos á la ley y á la fuerza. Pero nosotros decimos: los ricos que quieren aumentar su capital por medio de la industria, los sabios que quieren hacer algun descubrimiento, los trabajadores que quieren tener salarios seguros y evitar la fluctuación de los negocios, están severamente en su derecho y deben ser respetados y honrados cuando lo cumplan, con tal que nosotros podamos usar libremente del nuestro, ahorrando nuestros modestos ahorros, arrojando todas las contingencias de beneficio y pérdida, y prefiriendo los dividendos de la cooperación á los salarios de los contratistas. Así pues, aunque haya lucha, es amigable, benévola y fraternal; y siendo

así, todo lo que contribuya á relacionar, todo lo que apacigua, todo lo que lleva una comunidad de estudios y de esfuerzos, merece acogerse como un progreso. Los Loan-Societies y los bancos de Escocia que contribuyen poderosamente en Inglaterra, á introducir los beneficios del crédito, entre las clases laboriosas, se parecen más por su naturaleza y origen á las cajas de descuentos de las asociaciones populares, que á las sociedades cooperativas propiamente dichas. Los bancos de Escocia no son sociedades cooperativas, ni establecimientos creados para secundarlas, sino bancos ordinarios del país, que funcionan como los demás, con la diferencia de haber tomado hace dos siglos la audaz y hábil resolución de prestar al dependiente que quiere ser mercader y al obrero que quiere ser fabricante, la suma que necesitan, sin exigirles más que la garantía de dos ó tres personas conocidas que den testimonio de la moralidad y capacidad del acreedor. Así se puede obtener dinero sin dar prendas, y hacerlo obtener, aunque no se tengan; porque los que garantizan, no son capitalistas sino testigos. Esta operación se parece á lo que aquí llamamos préstamo de honor. En Escocia no se mira como cosa de beneficencia; se mira como un negocio que no deja de ofrecer mucha seguridad. El nuevo comerciante ó el industrial, deposita cada día el peculio de lo que ha vendido, en casa de su acreedor; quien le concede un interés por estos depósitos, hace la cuenta de los intereses recíprocos, conoce de continuo la situación de su deudor y sabe á punto fijo el crédito que conviene darle. Esta útil organización acaba de establecerse en Suiza, donde da muy buenos resultados. Los Loan-Societies ó Sociedades de

préstamos, son muy numerosas en la Gran Bretaña, pero es tal su diversidad que sería difícil explicarlas de un modo general. No tienen nada que ver con las sociedades cooperativas. Sin embargo, una sociedad de crédito podría entrar en el régimen de éstas, con tal que la autorizase el secretario de Estado de Inglaterra, é Irlanda y el Lord Abogado de Escocia y con tal que limitase á 30 libras la suscripción anual de cada miembro; pero no podrían asociarse al régimen de los Industrial and Provident Societies, porque está prohibido que una sociedad de banco, adopte esta legislación. Finalmente, las sociedades de préstamos, se distinguen de las cajas de ahorros, en que no están garantidas por el Estado. Las rige una ley especial. La mayor parte son de beneficencia, y si hemos de creer la memoria que la Cámara de los Comunes mandó imprimir en 25 de abril de 1863, han alcanzado un desarrollo notabilísimo, debiéndose advertir que la memoria no hablaba más que de las de Inglaterra y del país de Gales. En esta época, no había más que 826. Las sumas pagadas por los imponentes y accionistas en 1864, eran de 6.131.850 francos. Se había prestado á 173,725 personas, una suma total de 18,566,250 francos. La memoria no nos dá á conocer el objeto de estos préstamos ni la posición social de los que los tomaron; de modo, que es imposible sacar ninguna conclusión precisa sobre la naturaleza y consecuencias del crédito popular en la Gran Bretaña. Las Sociedades de producción. Muchas personas, en Francia sobre todo, consideran las asociaciones de producción como las más importantes. No van descominadas, porque indepen-

dientemente de los beneficios que hacen á los trabajadores asociados, tienen la gran ventaja de enseñar al obrero la práctica de los negocios y á los fabricantes, el respeto al pueblo. Los primeros ensayos de las asociaciones han probado ya que muchos obreros habían adquirido un verdadero conocimiento de las leyes y del comercio; y por otra parte muchos de los fabricantes más inteligentes han comprendido que era necesario adelantarse á una transformación que cada día parece más cercana. Podríamos citar varios ejemplos de esto en Francia; pero no conocemos ninguno más notable que el de la tentativa hecha en Inglaterra por la casa Henry Briggs & Co. Esta compañía que hace largo tiempo explota las minas de hulla Whirwood y Methley, se ha transformado voluntariamente en asociación cooperativa con el régimen de la responsabilidad limitada, uniendo su capital en 180,000 libras, divididas en 2,000 acciones de 15 libras cada una, de las cuales solo una tercera parte se pedirá y entregará á cuenta cada dos meses, hasta el pago completo. [Continuará.] SECCION DE AVISOS. Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas militares de la Capital. 1º—Primer acto de Hernani. Opera de Verdi. 2º—Fantasía de la Opera El Profeta, por Meyerbeer. 3º—Fantasía del Macbeth. Opera de Verdi. San José, marzo 23 de 1882. RAFAEL CHAVES T.

la dha. mesquita, secretamente envió á Juº Muciara, yndio su criado, y otros dos hermanos suyos, y un mulato esclavo suyo, llamado Juº Gallardo, á que le sacasen y truxesen el dho. tesoro, como el dho. Muciara y otros lo declaran, defraudando en esto á su mag. el dho. tesoro á quien le pertenecía: y visto por los dhos. yndios los malos tratamientos referidos y averles quitado el dho. tesoro, se convocaron unos con otros, y una noche, estando el dho. don Diº de Sojo en su cuartel, que era un rancho, durmiendo él y sus soldados, al alborada del día le dieron los yndios un asalto y guazabara, en que le mataron dos soldados y hirieron otros siete ú ocho y al pe. fr. Juº de Ortega que dominava los dhos. yndios: y el dho. don Diº y los dhos. soldados, con mucho peligro de sus vidas, se fueron retirando como tres leguas de la ciudad de Talamanca, y de allí dió aviso á esta ciudad del peligro en que quedava él y los dhos. soldados, y pidiendo socorro: y de allí se retiró al pueblo de Turiaca, pueblo de paz de la Tierra-Adentro y los dhos. yndios, prosiguiendo el dho. asalto, fueron por las chácaras y milpas y pueblos circunvecinos á la dha. ciudad de Talamanca, donde estaban cuatro mugeres casadas de los vecinos, y las mataron, y á cuatro ó cinco hijas y hijos suyos, y á dos españolas, y otros yndios é yndias de servicio, dándoles crueles martirios: y luego asaltaron la ciudad, rrobándola y quemando las casas é yglesias della, que si no fuera por tener una casa fuerte donde los vecinos se retiraron y metieron, corrieran mucho riesgo de sus vidas: y estando en este apricto, los dhos. vecinos asimismo escribieron á esta ciudad pidiendo aprisa socorro: y luego que yo vide las dhas. cartas, dentro de dos días y menos, levanté una compañía de treinta ynfantes, bien apercebidos de armas y municiones, lo mejor que se pudo, para socorrer á los dhos. vecinos y soldados que estaban con el dho. don Diº, y por cappan. al tesorero Diº del Cubillo, el qual llegó con el dho. socorro, y de camino llevó al dho. don Diº y soldados á la dha. ciudad de Talamanca, y abrió la fuerza y casa fuerte y levantó el cerco de yndios que andavan cerca de la dha. ciudad, que muchas veces avian acometido, antes que el socorro llegára, á la dha. casa fuerte y tirado flechas de fuego para quemalla: y salió á hacer corridurias y estuvo algunos días, y quince ó veynte días más

ron que, en quanto á lo que dice el dho. capan. Diego del Cubillo que no le quisieron recibir en cavildo por justº mayor y lugarteniente de govor. en esta ciudad, confiesan averlo fho., por no contravenir á una real cédula y provision real; por la qual su mag. les manda que no recivan ningun teniente de govor. por tal teniente estando el govor. que les nombra actualmente en la provº de su gobierno, y no por otra rrazon alguna que para ello aya: para cuya verificación, dixerón que si el dho. capan. Diego del Cubillo se quiere obligar á pagar la pena contenida en la real provision, reciviéndole por ellos, estan prestos de le rrecevir, luego que lo aga, por tal teniente de govor., como dice que es: y quando toca al sustento de su mrd. y de las demas personas de su compañía, estan prestos de le dar, para que se puedan sustentar, tanta parte de los bastimentos que tienen quanta tomaren para sí para su mismo sustento, asta que se acaver: porque por esta rrazon su mrd. no dexa de acer á esta ciudad y vecinos della el beneficio que se le suplica aga en ayudalles á defender del enemigo, para que le ayudarán con sus personas, y estarán á su hórden asta rrematar las vidas, defendiendo esta ciudad del enemigo, y sustentándolo en servicio de su mag., como siempore lo an fho.: y en lo demas que su mrd. dice que estará en esta ciudad quince días, lo acetan y rrecevirn, por sí y en nombre de los deinas vecinos, por muy gran beneficio y mrd. como lo es, y protestan de quedalle por ello, como quedan, muy agradecidos, para vnformar á su mag. y á los señores de su real consejo y á los de la audiencia de Guatemala del buen ánimo que en su mrd. conocen en las cosas que son del servicio del rreynro. señor: y esto dieron por sus rrespuestas y lo firmaron de sus nombres, de que yo el dho. srno. doy fe: siendo testigos el mases de campo don Diego de Sojo y Felipe Monze y el pe. beneficiado, licenciado Juº Dias de Rivera, cura desta ciudad=[f.] Pº Flores=[f.] Aº Blazquez de Ortega=[f.] Pedro Hidalgo=[f.] Dgo. Lopez=[f.] Juº Lopez: de Ortega, srno. ndo.

Escrivano que estavs presente, dadme por testimonio y en manera que haga fe, á mí don Juº de Ocon y Trillo, gvdor. y capan. gl. desta provº de Costarrica por el rreynro. sr., de cómo rrequiero y digo al adelantado desta dha. provº don Gonzalo Vazquez de Coronado, como bien save y

Escrivano que estavs presente, dadme por testimonio y en manera que haga fe, á mí don Juº de Ocon y Trillo, gvdor. y capan. gl. desta provº de Costarrica por el rreynro. sr., de cómo rrequiero y digo al adelantado desta dha. provº don Gonzalo Vazquez de Coronado, como bien save y

**División Central del Ferrocarril de C.R.**

El viernes 24 del corriente correrán los trenes ordinarios como en día sábado, y el sábado 25 como día festivo. San José, marzo 21 de 1882.

EL SUPERINTENDENTE.

**L. J. MARTÍN, DENTISTA,** ofrece sus servicios al público. Calle del Cuño, número 24, contiguo a la Bóveda del Doctor Boza, frente al Mercado.

3. v. 2.

**Verdadero método de lavar sombreros.**

A mis ántes parroquianos y al público todo aviso: que me establezco por segunda vez en esta Ciudad, y que poseo un tan excelente como útil método de lavar sombreros, pues lo presento al azúfre á la vista en repugnante costra, como tampoco uso ácido ni otros ingredientes caústicos, que tanto destruyen los sombreros.

Calle de la Catedral, número 38, Norte. **NICOLAS REMON S.**

3. v. 3.

**La Revista de España.**

Habiendo aceptado la agencia de este interesante periódico, admito suscripciones por 3 meses, seis y un año.

Su precio por 3 meses \$6.00  
" 6 " " 10.00  
" un año " 19.00

Punto de suscripción La Librería de **JOAQUÍN MONTERO.**

6. v. 3.

**LAUREANO LIQUIDANO.**

Compra y vende oro Americano y plata exportable. Vive en la casa del finado Coronel Jiménez, calle de Carrillo, inmediata á la del Paso de la Vaca.

San José, 7 de marzo de 1882.

3. v.—2.

**COLEGIO DE NIÑOS**

de P. Hagemeister Hamburgo, Alemania. Pormenores en la zapatería Alemana. 26 v.12.

**LUIJAN Y MATA.**

Agentes de "El Mentor Ilustrado." LA AMÉRICA MUSICAL.

La música que se inserta tiene más valor que el importe del periódico.

San José, marzo 14 de 1882.

3.—v.—3.

Teniendo que ausentarme de este país, suplico á todas las personas, que por cualquier motivo, activa ó pasivamente, tengan conmigo cuentas pendientes, se sirvan pasar á mi establecimiento á cancelarias, á más tardar dentro de un mes, bajo condición que si no lo verificaren, les parará todo el perjuicio consiguiente á su morosidad.

San José, febrero 15 de 1882.

**RODRIGO CARRASCO.**

15.—v.—12

**AVISO.**—Los que suscribimos ponemos en conocimiento de nuestros parroquianos en particular y del público en general, que la barbería de Basilio Paniagua que ocupaba la casa de Doña Ana Cleto Arce, se ha trasladado á la casa que ocupa el Hotel Aleman que tambien es de nuestra propiedad; y que en ambos establecimientos ofrecemos un esmerado servicio á los que se dignen favorecernos.

Cartago, 13 de marzo de 1882. **Basilio Paniagua.—Jesus C. Cubero.** 10 v 3

**PARA LA CUARESMA.**

Se acaba de recibir un magnífico surtido de pescado en aceite y escabeche, tales como merluza, besugo, congrio, bacalao á la vizcaina, calamares en su tinta, sardinas, &c. &c. que se expenden á módicos precios en la pulpería del "Hotel de Roma."

12. v. 9.

**Barato vendo un billar en buen estado.**—San José, noviembre 8 de 1881. 26 v.20.

**FRANCISCO JIMÉNEZ S.**

**BARATO.**

Calzado para Señora, 4 \$ 1-75. el par. Calzado pequeño, á 62 cs. n.º francés. Cuellos y puños para Sra. 25 cs. el juego, en la tienda de **J. FEDERICO LAHMANN.**

3. v.—3.

**Interesante á los padres de familia.** Del 14 del presente en adelante, abriré un Taller de costura, en mi casa de habitación, cuyo objeto es, además de cortar, tallar y coser toda clase de ropa que se me encomiende, enseñar á las jóvenes, que lo deseen, á manejar con perfección la máquina de coser, cortar y tallar toda clase de vestidos.

San José, marzo 7 de 1882.

**VICTORIA DENGÓ.**

33v

**Colegio de San Inis Gonzaga de Cartago.**

Para acabar de arreglar el Catálogo de la Biblioteca se suplica á las personas que tengan libros prestados del Colegio, se sirvan devolverlos; ó no pudiendo, pasar nota de ellos al P. Director, dentro del término de quince días. Marzo 13 de 1882.

**LUIS A. GAMERO S. J.**

6.—v.—4.

**MUEBLES.**—Deseando trasladarme al Salvador, vendo los muebles de mi uso, entre los cuales se encuentran un piano de cola, de buena fábrica y en buen estado, todo barato. Casa de Don Pedro Quiros, Paso de la Vaca.

San José, marzo 16 de 1882.

**EDUIGES QUIROS DE REYES.**

3.—v.—1.

La que suscribe, por invitación de varios padres de familia, abrirá en su casa de habitación, una escuela elemental de niñas, donde se enseñará lectura, escritura, urbanidad, doctrina cristiana, aritmética y costura; todo por el módico precio de \$ 1 mensual.

San José, marzo 8 de 1882.

**Belarmina Buco de Duran.**

3. v. 2.

**C. AGARD DE NARD & C.**

Debido marcharme para Europa en el próximo mes de abril, suplico á todos los señores deudores de la Casa, pasen á arreglar sus cuentas pendientes, dándoles término hasta el 31 del que cursa, advirtiéndome que espirado este plazo, obraré judicialmente con aquellos que no hubiesen cancelado á mi satisfacción.

Vendo varios muebles de escritorio, y alquiló el local hasta el 31 de julio.

Realizo un patio, de cal y canto, con todos sus enseres y máquinas de vapor de trilla, retila y puidor, en el punto llamado Volador. (Sto. Domingo).

Dos cafetales muy bien asistidos y de producto.

Una casa en esta Ciudad.  
Un caballo rosillo, de paso muy fino.  
Un caballo entero, de Cartagena.  
Un caballo propio para niño.  
Una yunta de bueyes con su carreta, e-je hierro, y varios muebles para familia.  
Ocurrir á mi escritorio los sábados, y los otros días en casa de D. Pablo Quiros. San José, marzo 6 de 1882.

**P. HOMASSEL.**

Apoderado generalísimo.

5. v. 5.

**Mercado de San José.**

No habiendo tenido lugar la junta general, convocada para el día de ayer, por falta de quórum, se cita de nuevo á los accionistas, para las 12 del sábado, 25 del mes en curso, con el mismo objeto de escogitar el medio de asegurar el edificio, y en la inteligencia de que si no obstante la nueva convocatoria no se reuniese quórum, se procederá con arreglo al artículo 21 de los estatutos. San José, marzo 13 de 1882.

**J. VÁRGAS M.**

3.—v.—3.

**CAMILO GARCÍA** agente de negocios en Puntarenas, tiene de venta sciñilla de café de Liberia y recibe órdenes de los que deseen comprar.

le es notorio, y asimismo á toda esta prov? y todo el reyno de Tierra-Firme y real audiencia de Guatemala, cómo yo, en nombre de su mag., hice poblar la ciudad de Santiago de Talamanca, en la costa de la mar del norte, con un puerto á ella que era frecuentado de muchos barcos y fregatas que á él venian del reyno de Tierra-Firme y trayan bastimentos de vino, ropa, dinero y otras cosas, y llevaban mayz, zarzaparrilla, cebones, pita y otras cosas, con que los vecinos de la dha. ciudad se yvan peltrechando de lo necesario para sus casas y sustento: y con el dho. puerto, se avian hecho tres ó quatro fregatas, y agora venia un vecino de Puerto-belo, llamado Roque Hernandez, á hacer otra, y un Ju? G? otra: y se esperaba cada dia yria muy adelante la dha. ciudad, y se tenia mucha noticia de minas de oro, y los vecinos tenian en depósito muchos yndios que por mi órden y mandado se avian poblado y pacificado, y les acudian á servir á los vecinos y hacer sus sementeras de mayz y casas, y acudian á dar despacho á las dhas. fregatas, y estaban tan pacíficos y de paz que un español solo, y otras veces dos, yvan por los pueblos de los yndios, así á los cerca de la dha. ciudad como á los de la serranía, y trayan muchos yndios y bastimentos: y estando en esta quietud y pacífica paz y la tierra fortalecida, y cada dia lo fuera más, por el mucho trato y frecuentacion de fregatas en el dho. puerto, y con que el dicho adelantado, para la conquista que está obligado á hacer de la tierra de guerra, tenia seguras las espaldas, y se le quitava de la obligacion que tenia de poblar una ciudad en la tierra de paz, por si le fuera forzoso retirarse: es y pasa así que don Di? de Sojo, maese de campo del dho. adelantado, estando en la dha. ciudad de Talamanca con muy poco numero de soldados para la dha. conquista, que no llegavan á numero de diez y seis, y dellos muchachos y algunos viejos ypedidos: y aviendo estado el dho. don Di? y el dho. adelantado muchos dias y meses en la dha. ciudad de Talamanca, sin hacer más gente ni meter la copia de cien soldados que tenia obligacion para la dha. conquista, conforme á lo capitulado con su mag., que a tiempo de casi tres años: y aviendo estado el dho. adelantado enfermo á esta ciudad y á su estancia que tiene en términos de la ciudad de Esparza, y dexado comisiones al dho. don Di? de Sojo para que, con la gente que tenia, enpezase

á hacer la conquista y castigos en los yndios de paz de la dha. ciudad de Talamanca de mi jurisdiccion: segun me an dho. é ynformado, y es público y notorio, y el dho. don Di? de Sojo con sus malas trazas ynportuó al cavildo y just? de la dha. ciudad de Talamanca á servir á los vecinos soldados vecinos della para yr á correr la tierra de paz, con color de que yva á hacer venir los yndios de los pueblos de los altos y orros á la ciudad á servir á los vecinos, llevando su principal blanco é yntento en sacar, como sacó, un tesoro de oro que estava en un oratorio y mesquita en las fieras de los yndios *Cavacaras* que estava en paz, y procurar mudarlos al pueblo de *Usabaro*: y tambien es público que llevaba yntento de procurar alzar los yndios, por decir que el dho. adelantado los tornaria á conquistar y encomendaria conforme sus capitulaciones: y se ynfiere ser esto así verdad, pues estando, como dho. es, la tierra de paz, como está probado por los autos y diligencias fechas por el capitan Di? del Cubillo, que fué de socorro á la dha. ciudad. el dho. don Di? de Sojo salió con los dhos. soldados y vecinos de la dha. ciudad, con número de veinte y ocho ó veinte y cinco personas: y diciendo que yva con comision del dho. adelantado, tiránica y violentamente y en jurisdiccion agena, entró por los dhos. pueblos de paz y le salieron della muchos yndios con sus mugeres y hijos, como fueron en los pueblos de *Xicagua* y *Moyagua*, *Cavacara* y otros, y que era en gran cantidad los yndios que salieron de paz, y le hicieron una yglesia ó ramada grande para decir misa: y porque algunos yndios que estava en sus milpas y por los montes, y como gente nueva, no venian, les preguntava á los caciques donde estava, y diciendo ellos las partes y lugares donde los podrian hallar, yvan quatro y seys españoles con guias y los trayan: y destos hacia cortar las orejas de algunos caciques é yndios, y azorillos, quitándoles el cabello, y asimismo les azotaba á las mugeres y les hacia otros malos tratamientos: y á los yndios que cortó las orejas fueron la mayor parte á los *Moyaguas* y *Xicaguas*, que está probado eran los mejores yndios de la tierra: y que más acudian á servir á los vecinos de la dha. ciudad: y no contento con esto, el dho. don Di? yntentó sacar el dho. tesoro de *Cavacara*: y para ello, pensando que no se savia, desde el real que asentó en las tierras de *Cavacara*, junto de